



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE56324 Proc #: 3925519 Fecha: 09-03-2019  
Tercero: 900568627-0 – IOS VIRREY S.A.S  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Acto Administrativo

## AUTO N. 00367

### “POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2013ER117142** de 10 de septiembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de septiembre de 2013, en espacio privado de la Carrera 17 No. 91-11, de Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 8169 del 29 de octubre de 2013**, en el cual se determinó la realización del tratamiento silvicultural de Poda sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán y un (1) Magnolio.

Que mediante **Auto No. 06712 del 04 de diciembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa **IOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2015 a la señora **CLAUDIA MARCELA CASTRO BARRETO** identificada con la cédula de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ciudadanía No. 1.107.058.812, en calidad de apoderada de conformidad al poder evidenciado a folio 7, con constancia de ejecutoria de fecha 15 de enero de la misma anualidad.

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental el día 25 de febrero de 2015, mediante radicado 2015EE29996 del 23 de febrero de 2015.

Que mediante **Auto 03467 del 24 de septiembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo a la sociedad **LOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, a través de su Representante Legal señor **JUAN CARLOS ALCONCER** identificado con C de C. No. 79.966.160 de la siguiente forma:

*“(...)**CARGO ÚNICO:** Por ejecutar presuntamente tratamiento silvicultural sin autorización, concerniente a la poda drástica de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán y un (1) Magnolio, emplazados en espacio privado dentro del lote donde se realiza la construcción, ubicado en la Carrera 17 No 91 - 11 de esta ciudad, con ello vulnerando a título de dolo lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, los artículos 12 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación administrativa.*

*(...)*”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la sociedad **LOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, con fecha de fijación el día 30 de diciembre de 2015 y con fecha de desfijación el día 07 de enero de 2016, quedando ejecutoriado el día 08 de enero de 2016.

## II. DESCARGOS

Que la empresa **IOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

## III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante visita técnica de verificación realizada el día 19 de septiembre de 2013, el área técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico DCA No. 8169 de fecha 29 de octubre de 2013, donde se evidenció:

*“En atención al radicado 2013ER117142 del 10/09/2013, la firma IOS VIRREY SAS solicita por medio de su representante Legal, señor José Luis Aponte visita de evaluación para iniciar el proceso de autorización para intervenir arbolado en la carrera 17 No. 91 – 11, espacio*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*privado por motivo de obra. Con este fin, el Ingeniero Forestal Alveiro Martínez, profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita técnica el día 19/09/2013, en la dirección de referencia, donde evidenció la poda drástica de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan y de un (1) individuo de la especie Magnolio. Cabe mencionar que en el momento de la diligencia, se encontraban realizando la actividad sobre uno de los individuos”.*

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se dará apertura a la etapa probatoria.

#### V. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, la empresa **IOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, no presentó descargos contra el **Auto 03467 del 24 de septiembre de 2015**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad **LOS VIRREY S.A.S.** con NIT 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la poda de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapán y un (1) Magnolio. Por lo que se tendrá como prueba el documento que se menciona a continuación, que obra en el expediente **SDA-08-2013-2812**, por cuanto es conducente, pertinente y necesario para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente el que se menciona a continuación:

- **Concepto Técnico DCA No. 8169 de fecha 29 de octubre de 2013.**

Esta prueba es **conducente** puesto que, el **Concepto Técnico** es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, que en este caso trata sobre la poda drástica de dos individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Urapán y un (1) Magnolio, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Es **pertinente** toda vez que, el **Concepto Técnico** demuestra una relación directa entre los hechos investigados, que es el deterioro de dos arboles por la poda drástica de dos individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Urapán y un (1) Magnolio, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, esta prueba resulta **útil** puesto que con ella se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Concepto Técnico** es el medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.



## VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto No. 06712 del 04 de diciembre de 2014**, en contra de la Sociedad **LOS VIRREY S.A.S.** con NIT. 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR** como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Concepto Técnico DCA No. 8169 de fecha 29 de octubre de 2013.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la sociedad **LOS VIRREY S.A.S.** con NIT. 900.568.627-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 47ª No. 96 – 41, oficina 608 de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El expediente **SDA-08-2013-2812**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/02/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	C.C: 51608483	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/02/2019
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2013-2812*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**